

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez con la presente Acción de Tutela Nro.2024-10011, informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se recibió la acción constitucional de la referencia, que se encontraba surtiendo el trámite de impugnación del fallo calendarado 07 de febrero de 2024 (C02.Dcto. 2.E.E). Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 11 de marzo de 2024, que decreto la nulidad de todo lo actuado a partir incluso del auto admisorio de fecha 26 de enero de 2024 (C02.Dcto. 2.E.E).

ADMÍTASE la Acción de Tutela instaurada por la señora **ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS**, quien actúa a nombre propio en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, al evidenciar de su estudio, sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede Judicial.

Así mismo, tal como lo ordenara el superior se vincula también a la entidad **DIAN** y a las personas indeterminadas, que se encuentran inscritas a la **OPEC No.198218**, nivel profesional, denominación gestor II, grado 2, código 302, la convocatoria **CNT2022AC000008** del 29 de diciembre de 2022, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales, "DIAN" quien también podrá intervenir en la acción para responder por las reclamaciones de la tutelante, y garantizar sus derechos fundamentales de debido proceso y defensa. Para dar cumplimiento a esta orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá publicar la existencia de la presente providencia en la página web de la entidad a fin de que los interesados se pronuncien si lo consideran pertinente.

REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES, a las partes a fin de que informen dentro del término de un (01) día (de conformidad a lo establecido en el

Decreto 2591 del año 1991, Art. 19). Todo lo relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el actor en la presente acción.

PRUEBAS: Las pruebas aportadas por las partes, mantendrán su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Ram-12-03-24